

OMPI



SCP/1/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 18 de diciembre de 1998

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Primera sesión, segunda parte
Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 1998

INFORME*

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (que en adelante se denominará “el Comité Permanente” o “el SCP”) celebró la segunda parte de su primera sesión, en Ginebra, del 16 al 20 de noviembre de 1998.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o de la Unión de París: Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Côte d’Ivoire, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana,

* Sujeto a aprobación en la segunda sesión del SCP. Los párrafos modificados como resultado de los comentarios recibidos sobre el proyecto de informe (documento SCP/1/11 Prov.) se han marcado con un asterisco (*).

Rumania, Senegal, Siria, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zambia (82).

3. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comisión Europea (CE), la Oficina de la Patente Eurasiática (EAPO), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Oficina Europea de Patentes (OEP) (5).

4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Abogados (ABA), Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA), Asociación Brasileña de Agentes de Propiedad Industrial (ABAPI), Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Asociación Coreana de Abogados de Patente (KPAA), Asociación de Agentes Españoles Autorizados ante Organizaciones Internacionales de Propiedad Industrial e Intelectual (AGESORPI), Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIFI), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Asociación Japonesa de Abogados de Patente (JPAA), Asociación Japonesa de Propiedad Intelectual (JIPA), Asociación Mundial de Pequeñas y Medianas Empresas (WASME), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Cámara Federal de Abogados de Patentes (FCPA), Chartered Institute of Patent Agents (CIPA), Comité de Institutos Nacionales de Agentes de Patentes (CNIPA), Federación de la Industria Alemana (BDI), Federación de Marcas, Patentes y Dibujos y Modelos (TMPDF), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Instituto de Agentes Acreditados ante la Oficina Europea de Patentes (EPI), Instituto de Patentes y Marcas del Canadá (PTIC), Instituto Max Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), International Intellectual Property Society (IIPS), Liga Internacional del Derecho de Competencia (LIDC), Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UNICE) y Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI) (26).

5. La lista de participantes figura en el Anexo I del presente informe.

6. Los debates estuvieron basados en los siguientes documentos preparados por la Oficina Internacional de la OMPI: “Proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes y Proyecto de Reglamento” (documento SCP/1/3), “Notas” (documento SCP/1/4), “Proyecto revisado de Informe” (documento SCP/1/7 Prov. 2), “Texto revisado de las disposiciones remitidas a la Oficina Internacional para nuevo estudio” (documento SCP/1/8), “Proyecto de Orden del día” (documento SCP/1/9).

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones efectuadas y las grabó en cinta. El presente informe constituye un resumen de los debates y no refleja todas las observaciones efectuadas.

DEBATE GENERAL

Punto 1 del Orden del día: Apertura de la sesión

8. El Sr. Alan Troicuk, Presidente de la primera sesión, abrió la segunda parte de la primera sesión.

9. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto de la OMPI, dio la bienvenida a los participantes. Informó que la Asamblea General de la OMPI celebrada en septiembre había aprobado la labor realizada por el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, así como sus planes de labor futura. Respecto del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes ('PLT'), indicó, en particular, que: i) en una de sus reuniones de 1999, el Comité Permanente fijaría las fechas de una conferencia diplomática que podría celebrarse ya a comienzos del año 2000; ii) deberían mantenerse conversaciones en coordinación con los debates relativos a la reforma del PCT, la presentación electrónica y las tecnologías de la información que tengan lugar en otros órganos pertinentes de la OMPI. En lo que atañe a la reducción de las tasas pagaderas por los solicitantes de países en desarrollo, observó que se había enviado una circular a las Oficinas nacionales y regionales con el fin de recabar información sobre sus prácticas, y que se había enviado una carta a la Organización Mundial del Comercio solicitando su opinión en lo que respecta a la coherencia con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Punto 2 del Orden del día: Aprobación del Orden del día

10. El proyecto de Orden del día (documento SCP/1/9) fue aprobado sin modificaciones.

Punto 3 del Orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la primera sesión, primera parte

11. En lo relativo al fondo del proyecto de informe (documento SCP/1/7 Prov.2), la Delegación de Bélgica declaró que, en el párrafo 184, deberían insertarse las palabras "las disposiciones de la legislación de Bélgica por las que se aprueba" antes de las palabras "el Convenio sobre la Patente Europea". El Comité Permanente aprobó el proyecto de informe con esta modificación, y con sujeción a una reserva formulaba por la Delegación de Australia habida cuenta del período ampliado para la circulación y aprobación del proyecto de informe.

12. En lo relativo al procedimiento de distribución del proyecto de informe, dos delegaciones se opusieron al procedimiento seguido para distribuir y adoptar el proyecto de informe en la primera parte de la primera sesión del SCP, observando que hubiera sido preferible preparar un informe completo al final de la reunión o hacia el final de la misma. En respuesta a ello, la Oficina Internacional sugirió la puesta en marcha del Fórum Electrónico del SCP, y continuar permitiendo que el SCP disponga de cinco días completos para debates. El procedimiento detallado propuesto por la Oficina Internacional era el siguiente: i) se adoptaría hacia el final de la reunión un "resumen del Presidente"; ii) el miércoles siguiente a la reunión, se publicaría en el Fórum Electrónico un proyecto provisional de informe, en español, francés e inglés, otorgando un período de varios días para presentar comentarios; iii) habida cuenta de los comentarios, la Oficina Internacional publicaría un informe en papel

y en el Fórum Electrónico 10 días después de la clausura de la reunión. El informe estaría sujeto a su aprobación en la reunión siguiente.

13. Tras una declaración de la Delegación de Australia en el sentido de que el período para presentar comentarios sobre el proyecto de informe provisional era demasiado corto, la Delegación de Alemania, con el apoyo de la Delegación de Francia, propuso un período de dos semanas para formular comentarios.

14. El Presidente concluyó en que se había adoptado el procedimiento para distribuir un proyecto de informe mediante el Fórum Electrónico del SCP con un período suficiente para formular comentarios (por ejemplo, dos semanas). La Oficina Internacional formuló una sugerencia respecto de la adopción electrónica del proyecto de informe que contó con la oposición de una delegación, y no recibió apoyo alguno.

Punto 4 del Orden del día: Proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes

15. El Comité Permanente examinó las disposiciones del proyecto de PLT y su Reglamento que figuran en el documento SCP/1/3, con la revisión contenida en el documento SCP/1/8. El Presidente reiteró el contenido del párrafo 20 del documento SCP/1/6, respecto del proceso de toma de decisiones del Comité Permanente.

Proyecto de Artículo 1: Expresiones abreviadas

16. *Nuevo punto.* El Presidente propuso, en el contexto de los debates relativos al Artículo 8, una nueva definición: “se entenderá por ‘firma’ cualquier medio de identificación personal”. La nueva definición fue adoptada en la forma propuesta por el Presidente.

Proyecto de Artículo 1bis: Notificación por la Oficina

17. Los debates sobre el Artículo 1bis estuvieron basados en las propuestas contenidas en el documento SCP/1/8.

18. *Párrafo 1).* Se adoptó este párrafo en la forma propuesta.

19. *Párrafo 2).* La Oficina Internacional sugirió modificar esta disposición en la forma siguiente:

“Cuando una Oficina no notifique a un solicitante, titular u otra persona interesada la inobservancia de un requisito en virtud del Tratado o su Reglamento, la falta de notificación no eximirá al solicitante, titular u otra persona interesada, de la obligación de cumplir con ese requisito.”

20. En respuesta a una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América para que este párrafo quedase sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6.1), la Oficina Internacional explicó que, aunque esto no se había hecho puesto que el Artículo 6.1) constituía, de hecho, una prescripción extintiva de actos sancionables antes bien que una exoneración de obligaciones, no se oponía sin embargo a la propuesta. La Delegación de Australia propuso modificar la palabra “la” por “cualquier” antes de la palabra “obligación”.
- * 21. La Delegación de los Estados Unidos de América, con el apoyo de otra delegación, sugirió que se podría ampliar el párrafo para tener en cuenta, y, de ser apropiado, incorporar, disposiciones sobre la notificación existentes en otras partes del Tratado, incluyendo las del Artículo 14.6)b). La sugerencia del representante de una organización intergubernamental para que los procedimientos a seguirse cuando no fuese posible efectuar una notificación quedasen reservados a la legislación nacional, contó con la oposición de una delegación que opinaba que el caso en que una Oficina cometiese un error debería quedar expresamente regulado. La Delegación de Alemania propuso que se añadiese una disposición por la que “de no efectuarse una comunicación, no se computará plazo alguno”. El representante de una organización no gubernamental sugirió que el párrafo hacía referencia al plazo pertinente prescrito en el Reglamento. Se pidió que se clarificara la relación de esta disposición con el Artículo 5.10)a).
22. La Delegación de Egipto declaró que, habida cuenta de la incidencia de este párrafo sobre las sanciones que podrían aplicarse en virtud del Artículo 5.10), deseaba reservar su posición respecto de ese Artículo.
23. A la luz de estos debates, se acordó remitir el presente párrafo a la Oficina Internacional para nuevo estudio.
- * 24. *Párrafo 3)*. La Delegación de la Federación de Rusia propuso que se permitiese que una Parte Contratante exija que la dirección mencionada en este párrafo esté situada en el territorio de la Parte Contratante en cuestión. Además, mientras se examinaba la relación de este párrafo con el Artículo 7.3), en particular la cuestión de determinar si seguía siendo necesario el Artículo 7.3), la Delegación de los Estados Unidos de América confirmó que deseaba poder exigir tanto la dirección a los efectos de la correspondencia mencionada en este párrafo como un domicilio legal. También se observó que en virtud del Artículo 5.1) sería preciso exigir el nombre y la dirección del solicitante como consecuencia de la Regla 4.5)a) del PCT. Una delegación propuso que se abordaran separadamente las disposiciones relativas a la representación y a las direcciones.
25. A la luz de estos debates, se acordó remitir el párrafo 3) a la Oficina Internacional para nuevo estudio.

Proyecto de Artículo 4: Fecha de presentación

26. *Párrafo 1)a), palabras introductorias*. Durante el debate sobre el proyecto de Artículo 5.3), la Delegación de los Estados Unidos de América solicitó que se volviese a examinar la presente disposición. Esa Delegación propuso suprimir las palabras “, presentados por los medios permitidos por la Oficina”, para asegurar que se concedería una fecha de presentación a cualquier solicitud presentada en papel ante una Oficina, aun cuando

el papel no fuese uno de los medios permitidos por esa Oficina. Se podría entonces exigir al solicitante que volviese a presentar la solicitud por medios permitidos por la Oficina. Una organización no gubernamental propuso que se hiciese referencia a “cualquier medio y forma” en la introducción del apartado. Tras un debate, el Presidente propuso insertar las palabras “; a elección del solicitante, en papel o” antes de las palabras “por los medios permitidos por la Oficina”. Se adoptó la disposición con esta modificación.

Proyecto de Artículo 5: Solicitud

27. *Estudios por la Oficina Internacional.* A fin de lograr la mejor incorporación posible, mediante referencia, de disposiciones del PCT en el proyecto de PLT, tal como se había decidido en la última reunión con la adopción del Artículo 5.1), eliminándose así la posibilidad de que surgiesen problemas y dificultades imprevistos, la Oficina Internacional sugirió realizar un estudio detallado sobre la interfaz entre el proyecto de PLT y el PCT. En tal empeño, solicitó al Comité Permanente que ofreciera cualquier dato relativo a problemas o incertidumbres que pudiesen haber surgido. El Comité Permanente apoyó esta iniciativa de la Oficina Internacional y solicitó además que se aprovechara esta oportunidad para considerar, habida cuenta de la experiencia adquirida con el PCT, cuáles serían los temas abarcados en el proyecto de PLT que podrían tratarse en el Reglamento; a todo lo cual la Oficina Internacional expresó su acuerdo.

28. *Presentación del “ISAF”.* Como preludeo del debate sobre el Artículo 5.2b) y 3), la Delegación de los Estados Unidos de América efectuó una presentación sobre el Formato Normalizado Internacional de Solicitud (ISAF), que podría resumirse de la siguiente forma:

“Aunque diversas Oficinas de propiedad intelectual han pasado a un entorno electrónico sin papel, gracias al avance en proyectos tales como el Sistema de Presentación Electrónica (EFS), el Empaquetador de Ficheros Electrónicos (EFW) y el PCT-EASY, la conversión a solicitudes electrónicas será gradual debido a varias razones. Al parecer, existe inquietud en cuanto a la necesidad de exigir la presentación electrónica completa, tal como lo demuestran las disposiciones que así lo prohíben en el proyecto de PLT y en el Reglamento del PCT. Desde un punto de vista técnico, muchos solicitantes y empresas utilizan sistemas informáticos que deberán ser modificados para incorporar programas de presentación electrónica en sus sistemas. También existe el factor de ‘confianza’, es decir, que los solicitantes tardarán en depositar su confianza en métodos nuevos de presentación con los que no están familiarizados.

Por consiguiente, si las Oficinas deben encontrar un método para aceptar las solicitudes en papel y continuar asimismo con el examen electrónico y la eficiencia resultante, se deberán convertir esas solicitudes en papel en su correspondiente representación electrónica a los fines de su tramitación. Se están poniendo a punto sistemas de exploración (*scanning*) para convertirlas en imágenes electrónicas que, pasadas por un programa de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), producirán un texto electrónico. Es precisamente ese texto el producto más importante del proceso de conversión, que constituye el mismo ‘dato bruto’ que el presentado mediante la presentación electrónica. Un texto claro y convertido con precisión puede facilitar la realización de búsquedas automatizadas, una clasificación preliminar automatizada, exámenes internos y, en general, facilitar el examen electrónico.

Es fundamental convertir estos documentos a formato electrónico en la forma más eficiente y precisa posible. Los errores cuestan caro. Los formatos normalizados para la presentación de información en papel facilitan la exploración rápida, conveniente y precisa, así como la conversión mediante OCR. Este proyecto está encaminado a llevar a la práctica un formato normalizado para solicitudes de patentes que será apropiado para el solicitante y proporcionará a las Oficinas documentos en papel que facilitarán la conversión electrónica.”

29. La Delegación del Japón declaró que la presentación efectuada por la Delegación de los Estados Unidos era informativa y que su proyecto facilitaría la transición hacia la presentación electrónica.

30. *Párrafo 2)b).* La Oficina Internacional sugirió que se añadiesen las palabras “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” después de las palabras “ese Formulario de petitorio corresponde al”, (en español únicamente: que se suprimiese la palabra “previsto” antes de las palabras “en el Reglamento”) y que se añadiesen las palabras “con las modificaciones previstas” antes de las palabras “en el Reglamento”, de modo que este apartado quede vinculado con el Formulario de petitorio del PCT. En respuesta a una propuesta de una delegación para que se incluyese “un formato” así como un formulario, la Oficina Internacional explicó que la noción de “formato” aún no había sido resuelta en el PCT y que la palabra “corresponde” acordaría una flexibilidad suficiente. Se adoptó esta disposición con la modificación sugerida por la Oficina Internacional.

31. *Párrafo 3).* La Oficina Internacional sugirió las siguientes modificaciones para que fuese posible dar cabida a futuros adelantos técnicos: sustituir el título del párrafo por el siguiente “Formulario, formato y medios de presentación de solicitudes”; añadir las palabras “al formulario, el formato y los medios de” después de las palabras “aplicar en lo relativo a “ y suprimir las palabras “ en papel, en formato electrónico, o por otros medios”; suprimir en los puntos i) y iii) la palabra “electrónica” y sustituir las palabras “su Oficina” por las palabras “una forma distinta, o por medios distintos, de la presentación en papel”; y suprimir en el punto ii) las palabras “en su Oficina”.

* 32. De conformidad con la modificación adoptada respecto del proyecto de Artículo 4.1)a), la Delegación del Japón, con el apoyo de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Alemania, Andorra y los Países Bajos, y el de los Representantes de la JPAA y la JIPA, propuso la supresión del punto iii) que exigía el “consentimiento unánime” para excluir “la presentación de solicitudes en papel”, ya que su inclusión podría retardar la capacidad de una Parte Contratante de mantener el ritmo de avance hacia una “sociedad sin papel”; para ello bastaría la oposición de un solo país en el futuro. La Delegación de España propuso que volviese a considerarse este tema tras un período, por ejemplo, de cinco años. Además, la Delegación de la Federación de Rusia sugirió suprimir el punto iii) y transferir el proyecto de Regla 3.1) al proyecto de Artículo 5. El Representante de la OEP declaró que, aunque prefería suprimir el punto iii), si ello no fuese aceptable para el Comité Permanente, dicho punto debería transferirse al Reglamento. Sin embargo, las Delegaciones de Malta, Cuba y España se opusieron a la supresión del punto iii). La Delegación del Reino Unido dijo que el requisito de “consentimiento unánime” debería figurar en el Reglamento. Ante la ausencia de consenso, el Presidente propuso poner el punto iii) entre corchetes. Esto fue apoyado por las Delegaciones del Brasil y Tayikistán. La Delegación del Japón declaró que, de no suprimirse

el punto iii), expresaría una reserva en lo que respecta al proyecto de Artículo 4.1)a). Tras un debate, se adoptó la propuesta del Presidente de poner entre corchetes el punto iii).

33. A fin de distinguir claramente la disposición del párrafo 3) de las del proyecto de Artículo 4, la Oficina Internacional sugirió sustituir la palabra “presentación” (*filing*) por la palabra “presentación” (*presentation*) en todo el párrafo. Tras un cierto debate en el que se aclaró la noción de estas palabras, se decidió mantener el presente proyecto, puesto que en el proyecto de Artículo 1.vi) también se empleaban las palabras “presentadas en”, para evitar toda incoherencia, pero que se aclararía el tema en las notas.

34. Además, en relación con el proyecto de Artículo 4.1)a) modificado, el Representante de la FICPI sugirió añadir las palabras “excepto para el establecimiento de una fecha de presentación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.1)a),” al comienzo del párrafo.

35. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación de Andorra, la Oficina Internacional explicó que, cuando una solicitud presentada no guardase conformidad con el formato aceptado por la Oficina, se concedería al solicitante una fecha de presentación siempre que el solicitante hubiese dado cumplimiento a los requisitos dispuestos en el proyecto de Artículo 4, pero luego se le podría exigir que diese cumplimiento a cualquier requisito relativo al formato impuesto por esa Oficina dentro de un plazo prescrito.

36. En conclusión, se adoptó el párrafo 3) con esas modificaciones.

37. *Párrafo 4)*. La Oficina Internacional sugirió la inclusión de las palabras “o el formato” después de las palabras “Formulario de petitorio” para guardar coherencia con el párrafo 2), y explicó que el párrafo figuraba entre corchetes porque no sería exigible si, tal como se anticipara, la Asamblea del PCT adoptase un requisito correspondiente para que se indicasen los números de registro en el petitorio del PCT, con anterioridad a la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la inclusión de esta disposición, hasta tanto sea incorporada en el PCT. La Delegación del Japón sugirió la inclusión de un requisito similar en los Artículos 9 a 16. Se adoptó el párrafo con la modificación sugerida por la Oficina Internacional.

38. *Párrafos 5) y 6)*. Se adoptaron estos párrafos en la forma propuesta.

* 39. *Párrafo 7)a)*. Se adoptó la sugerencia de modificar el título del párrafo 7) por el de “Documento de prioridad”. Una propuesta de la Delegación del Reino Unido en el sentido de que se hiciese obligatoria esta disposición para asegurar el acceso por terceros a documentos de prioridad, mediante la modificación de la expresión verbal “podrá exigir” por “exigirá”, contó con el apoyo de otra delegación, pero se opusieron cuatro delegaciones y los representantes de una organización intergubernamental y de cuatro organizaciones no gubernamentales. La Delegación de la Federación de Rusia propuso la inclusión de una disposición que exigiese que, en la copia certificada de una solicitud anterior, se indicasen los elementos de esa solicitud que se hubiesen recibido en la fecha de presentación. El representante de una organización no gubernamental, con el apoyo de los representantes de otras tres organizaciones no gubernamentales, sugirió que el problema del acceso por terceros podría abordarse en una forma alternativa. Tras un debate, se adoptó el párrafo 7)a) con la modificación del título. Se aceptó lo propuesto por la Delegación del Reino Unido de que el Comité Permanente considerase el asunto del acceso por terceros a los documentos de

prioridad en una sesión futura con carácter prioritario, y esa Delegación indicó que presentaría propuestas mediante el Fórum Electrónico del SCP.

40. *Párrafo 7)b).* La sugerencia del representante de una organización no gubernamental para que la copia de la solicitud anterior estuviese siempre certificada contó con la oposición de una delegación. Se adoptó esta disposición en la forma propuesta.

41. *Párrafo 7)c).* La Oficina Internacional sugirió suprimir las palabras “fue presentada en su Oficina o” y las palabras “, en un formato oficial,” y sustituir las palabras “por medios electrónicos” por “según lo prescrito en el Reglamento”, con el fin de desplazar al Reglamento los detalles de esta disposición. Tras un debate, en el que el representante de una organización no gubernamental observó que, al igual que en el caso del apartado a), debería considerarse el acceso por terceros a copias de solicitudes anteriores desde bibliotecas digitales, se adoptó esta disposición con las modificaciones sugeridas por la Oficina Internacional.

42. *Párrafo 7)d).* Las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América se opusieron a la propuesta de la Delegación de la Federación de Rusia para que se permitiese que una Parte Contratante exija una traducción de una solicitud anterior cuando el contenido de la solicitud que reivindique la prioridad fuese considerado como parte integrante del estado de la técnica a los efectos de una solicitud distinta de la solicitud en la que se reivindique la prioridad, así como a la de la Delegación de Irlanda para que no hubiese restricción al derecho de una Parte Contratante de exigir una traducción. Tras un debate, en el que 12 delegaciones y los representantes de una organización intergubernamental y de una organización no gubernamental expresaron su apoyo a la disposición, ésta fue adoptada en la forma propuesta, con sujeción a las reservas formuladas por las delegaciones de Suiza, Irlanda, España, Grecia, Uruguay, Bélgica y China.

* 43. *Párrafo 8).* La Oficina Internacional sugirió añadir las palabras “o formato” después de la palabra “Formulario” para mayor coherencia. Una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, modificada por una sugerencia ulterior de la Oficina Internacional, para que se añadiesen las palabras “, o de la exactitud de cualquier traducción de un documento de prioridad exigida en virtud del párrafo 7)d)” antes de las palabras “, o en una declaración de prioridad”, contó con el apoyo de cinco delegaciones. Se adoptó el párrafo con estas modificaciones.

44. *Párrafo 9).* Se adoptó este párrafo en la forma propuesta.

* 45. *Párrafo 10)a).* La Oficina Internacional sugirió la supresión de las palabras “, a condición de que el solicitante haya sido notificado según lo dispuesto en el párrafo 9)” para tener en cuenta la Regla 5.3) y el Artículo 1bis, así como la supresión de los dos grupos de corchetes. En respuesta a la observación de una delegación y del representante de una organización no gubernamental, la Oficina Internacional confirmó que, cuando el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos en virtud del Artículo 4 para la concesión de una fecha de presentación, la Oficina no estaría facultada para imponer una sanción en virtud del párrafo 10)a) que supusiese la pérdida de dicha fecha de presentación. Con la salvedad de esta limitación, una Parte Contratante tendría libertad, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), para prever una sanción si así lo deseara. En respuesta a la pregunta del representante de una organización intergubernamental, la Oficina Internacional explicó que,

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1)a)ii), se podría conceder una fecha de presentación aun cuando no se hubieren proporcionado las indicaciones que permitan a la Oficina entrar en contacto con el solicitante. El Representante de la FICPI se opuso a la supresión de las palabras “a condición de que el solicitante haya sido notificado según lo dispuesto en el párrafo 9), “ , pues explicó que, en relación con el Artículo 1bis.2), un solicitante podría perder su solicitud por un defecto menor, por ejemplo, el incumplimiento con el requisito del Artículo 5.4), si no tuviera que recibir una notificación. Tras un debate, se adoptó el párrafo 10)a) con las modificaciones sugeridas.

46. *Párrafo 10)b) y c).* La Oficina Internacional sugirió que se insertase una referencia al párrafo 7) tras la referencia al párrafo 1), que se suprimiese el apartado c), y que se suprimiesen para guardar coherencia las palabras “ , excepto disposición en contrario prevista en el caso de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes respecto de dicho incumplimiento”. Tras un debate, se adoptó el párrafo 10)b) con las modificaciones sugeridas, junto con la supresión del apartado c).

47. *Párrafo 10)d).* Se adoptó esta disposición en la forma propuesta, conservándose los corchetes pero con una nueva numeración, es decir, párrafo 10)c), como consecuencia de la supresión del antiguo párrafo 10)c).

48. *Acceso a recursos genéticos.* La Delegación del Perú, con el apoyo de la Delegación de Panamá, señaló, con referencia al Artículo 5, que existía una decisión con fuerza de ley en el Grupo de Países Andinos, a saber, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, por la que las oficinas nacionales de propiedad industrial exigen que todo solicitante de patente indique el número de registro de un contrato de acceso relativo al acceso a los recursos genéticos con fines de investigación o industriales en esos países, y que proporcione una copia del mismo, como condición previa para la concesión de patentes respecto de ciertos materiales. La Delegación opinó que las disposiciones del Artículo 5, en su redacción actual, no contemplaban tal requisito. La Delegación no avanzó propuesta específica alguna en ese momento, pero expresó el deseo de señalar que se trataba de un tema importante que debería ser tenido en cuenta por el Comité Permanente. El Grupo de Países Andinos abordaría el tema de la diversidad biológica y los recursos genéticos en una etapa posterior, y formularía sus propuestas mediante el Fórum Electrónico.

Proyecto de Regla 3: Presentación de solicitudes en virtud del Artículo 5.3); comunicación en formato electrónico o por otros medios

49. *Título.* Se aceptó una sugerencia de la Oficina Internacional de sustituir las palabras “en formato electrónico o por otros medios” por “de otros documentos y de correspondencia”, con el fin de que el título tuviese una naturaleza tecnológicamente neutra.

50. *Párrafo 1).* Luego de un comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América en el sentido de que este párrafo debería colocarse entre corchetes para ser examinado conjuntamente con el Artículo 5.3)iii), se convino en que el párrafo 1) se adoptara con el texto tal como se propuso, entre corchetes.

51. *Párrafo 2)a).* La Oficina Internacional sugirió que, para mayor congruencia con la Regla 89bis del PCT, se agregaran las palabras “o por medios electrónicos” después de cada

caso de utilización de la frase “en formato electrónico”, en el título y en el texto de este párrafo, de manera que se modificara el término “electrónicamente” para quedar “en formato electrónico o por medios electrónicos” y que la palabra “cumplan” sea sustituida por las palabras “esté en conformidad”.

52. La Oficina Internacional explicó que el “formato” de una solicitud se refería a la forma física en que estaba contenida la información, por ejemplo, hojas de papel, un disco flexible o un fichero electrónico, mientras que el término “medios” se refería a la manera en que el formato era entregado o transmitido a la Oficina. El “formato” se refería a la disposición de la información o de los datos, que podría ser el mismo para las comunicaciones en papel que en formato electrónico. Por ejemplo, una solicitud enviada por correo a la Oficina representaría un formato en papel y medios físicos, mientras que un disco flexible enviado por correo a la Oficina representaría un formato electrónico y medios físicos. Una transmisión por telefacsimile representaría un formato en papel comunicado por medios electrónicos y una comunicación electrónica de un ordenador a otro representaría un formato electrónico comunicado por medios electrónicos. Con sujeción al acuerdo de que esta explicación debe incluirse en las Notas, el párrafo 2)a) se adoptó con las modificaciones sugeridas.

53. *Párrafo 2)b)*. La Oficina Internacional sugirió que, al igual que en el caso del apartado a), se añadieran las palabras “o por medios electrónicos” después de “formato electrónico”. La disposición fue adoptada con esta modificación.

54. *Párrafo 3)a)*. La Oficina Internacional sugirió que, con el propósito de simplificar esta disposición, se suprimieran las palabras “por otros medios” por considerarse ambiguas y que por lo tanto, las palabras “por otros medios” en el título fueran sustituidas por “telégrafo, teleimpresora, telefacsimile u otros medios similares de comunicación”. También sugirió que, al igual que en el apartado 2)a), la palabra “cumplan” se sustituya por la frase “estén en conformidad”. Esta disposición fue adoptada con esta modificación, con sujeción a la reenumeración del párrafo 3) como párrafo 3)a) debido a la adopción del nuevo párrafo 3)b).

55. *Nuevo párrafo 3)b)*. La Oficina Internacional sugirió que el fondo de la Regla 8.4)b) se transfiriera a la Regla 3 como nuevo párrafo 3)b), con el siguiente texto:

“b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento original en papel que fue transmitido por telégrafo, teleimpresora, telefacsimile u otros medios similares sea presentado en la Oficina dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de dicha transmisión.”

* 56. La Oficina Internacional explicó que esta disposición permitiría a una Oficina exigir una copia del original de un telefacsimile, por ejemplo, con fines diferentes de los de la firma, en particular, la legibilidad. A raíz de la sugerencia de una delegación respecto de la aplicabilidad de esta disposición a una comunicación por telefacsimile enviada desde un ordenador sin ningún “original en papel”, se convino que las palabras “en papel” se transfirieran después de las palabras “otros medios similares sea presentado”. Respondiendo a una pregunta planteada por una delegación respecto de la congruencia del plazo con el plazo estipulado en la Regla 92.4.d) del PCT, la Oficina Internacional explicó que había sugerido la modificación de esta Regla con el propósito de que dicho plazo para el suministro del documento original resultara ser de 14 días o un plazo mayor según lo permitiera la Oficina, a partir de la fecha de la transmisión. También señaló que era necesario conceder un plazo

suficiente cuando el original debía ser enviado por correo a una Oficina en el extranjero que, en virtud del PCT, sería un caso raro. Una delegación sugirió que se armonizara el PCT con el proyecto de Tratado respecto del plazo mínimo de un mes. A raíz de este debate, el nuevo párrafo 3)b) se adoptó con la modificación sugerida.

* 57. *Párrafo 4)a) y b)*. La Oficina Internacional sugirió que, al igual que en virtud de los párrafos 2)a) y 3)a), la palabra “cumplen” debía de reemplazarse por “están en conformidad”. Una delegación, apoyada por otra delegación, sugirió que en el apartado 4)a) se añadiera el requisito de idioma relativo a una solicitud presentada en formato electrónico, para que fuera congruente con el párrafo 2)a). Una organización intergubernamental, apoyada por una delegación, señaló que la palabra “copia” debía entenderse como una copia en el mismo idioma que el documento original. Después de cierto debate sobre si un documento presentado en formato electrónico en caracteres que la Oficina no fuese capaz de descifrar, sería un documento presentado en esa Oficina, en un idioma no permitido por esa Oficina, se convino en principio en que, cuando conviniera, se añadieran las palabras “en un idioma particular” y, por sugerencia de una organización intergubernamental, que las palabras “la presentación” fueran sustituidas por las palabras “el suministro” para estar acorde con el PCT y otras disposiciones del proyecto de Tratado. Una delegación sugirió que también se incluyera en las Notas una explicación de esto. Otra delegación preguntó si la disposición tenía el propósito de aplicarse a solicitudes en formato de modalidad mixta. En conclusión, se convino que este párrafo debía remitirse a la Oficina Internacional para estudio adicional.

58. *Párrafo 5)*. La Oficina Internacional sugirió que se modificara el título, con el siguiente texto “Comunicación de otros documentos y de correspondencia” para mayor coherencia. El párrafo fue adoptado con esta modificación.

Proyecto de Regla 4: Prueba en virtud de los Artículos 5.8), 7.9), 8.3)a), 9.8), 10.9), 11.9), 12.8) y 14.7)

59. Como consecuencia de una sugerencia de la Delegación de Australia para ser congruente con el proyecto de Artículo 5.8), se convino en que se añadieran las palabras “o la exactitud de la traducción” después de las palabras “u otro medio de identificación personal.”. Esta disposición fue adoptada con esta modificación.

Nuevo proyecto de Regla 4bis

60. La Oficina Internacional sugirió una nueva Regla 4bis con el siguiente texto:

“Disponibilidad de un documento de prioridad en virtud del Artículo 5.7)c)

Ninguna Parte Contratante exigirá el suministro de una copia o de una copia certificada de una solicitud anterior o de una certificación de la fecha de presentación, tal como se menciona en el Artículo 5.7)a) y b), cuando la solicitud anterior haya sido presentada con su Oficina o esté a su disposición en un formato electrónico legalmente aceptado, de una biblioteca digital que sea aceptada por esa Oficina.”

61. Luego de algunos debates, se aprobó la nueva Regla 4*bis* con una modificación mínima propuesta por una delegación, a saber, que las últimas palabras, “la Oficina”, sean reemplazadas por “esa Oficina”.

Proyecto de Regla 5: Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5

62. *Párrafo 1)*. Este párrafo fue adoptado en la forma propuesta.

63. *Párrafo 2)*. La Oficina Internacional sugirió que se suprima el apartado c) con la consecuente reenumeración del apartado d) como apartado c). La Delegación de Alemania señaló que podría ser conveniente que el Grupo Asesor Ad hoc sobre propuestas modificaciones al Reglamento del PCT revisara el plazo aplicable en virtud del PCT, que se menciona en el párrafo 2)d), a saber, la Regla 26*bis*.1.a) del PCT. Después de algunos debates, el párrafo 2) se adoptó con la modificación propuesta.

64. *Párrafo 3)a)*. La Oficina Internacional sugirió que se modificara esta disposición con el siguiente texto:

“a) El plazo mencionado en el Artículo 5.10)a) será,

i) con sujeción a lo estipulado en los puntos ii) y iii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 2)a);

ii) cuando no se haya efectuado una notificación en virtud del Artículo 5.9) debido a que no se han suministrado indicaciones que permitan a la Oficina entrar en contacto con el solicitante, no inferior a tres meses a partir de la primera fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a) hayan sido recibidos por la Oficina;

iii) cuando sea aplicable el párrafo 2)b) o c), el plazo mencionado en ese párrafo.”

65. Respondiendo a una pregunta planteada por el representante de una organización intergubernamental, la Oficina Internacional confirmó que el punto ii) no impediría a una Parte Contratante establecer un plazo de no menos de tres meses computados a partir de la fecha de presentación y que ello se explicaría en las Notas. Respondiendo a una observación de un representante de una organización no gubernamental, la Oficina Internacional opinó que los medios de notificación deben quedar al criterio de la legislación nacional y no ser regulados por el proyecto de Tratado. Después de los debates, el párrafo 3)a) se aprobó con las modificaciones sugeridas por la Oficina Internacional.

66. *Párrafo 3)b)*. Esta disposición se adoptó en la forma propuesta, con la consecuente modificación de que la referencia a “párrafo 2)d)” quede modificada a “párrafo 2)c)”.

Proyecto de Regla 6: Recepción de comunicaciones

67. *Párrafo 1*). Una propuesta de la Delegación de Australia en el sentido de que este párrafo debía suprimirse ya que resultaba innecesario y no tenía una base en el Tratado, fue apoyada por otra delegación y el representante de una organización intergubernamental. La Presidencia sugirió que esta cuestión se tratara en las Notas o en una Declaración Concertada de la Conferencia Diplomática. La Delegación de Suiza, apoyada por los representantes de tres organizaciones no gubernamentales, opinó que siempre debía concederse la fecha real de recepción a las comunicaciones recibidas por medios electrónicos, si bien otras delegaciones, aun estando de acuerdo, ponían en duda si podrían aplicarse diferentes reglas a las comunicaciones recibidas en papel y aquellas recibidas por medios electrónicos. Otra delegación sugirió que el estilo de la disposición no se adecuaba al estilo normal del Tratado, que prevé un máximo de requisitos permitidos. Otra delegación sugirió que la frase “cerrada la Oficina a la recepción de dichas comunicaciones” se modificara para decir “cerrada [la Oficina] a toda actividad”. Después de los debates se acordó que el párrafo sea remitido a la Oficina Internacional para estudio adicional.

68. *Párrafo 2*). La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que el párrafo 2) tenía los mismos defectos que el párrafo 1) y sugirió la supresión de la regla en su totalidad. Respondiendo a una pregunta de un representante de organización no gubernamental, la Oficina Internacional explicó que la manera en la que se especificara un servicio de entrega quedaba al criterio de la legislación nacional. Después de más debates, el párrafo 2) fue remitido a la Oficina Internacional para estudio adicional.

Proyecto de Artículo 6: Validez de la patente; revocación

69. *Párrafo 1*). Respondiendo a una pregunta de la Delegación de los Estados Unidos de América, se convino en que el término “intención fraudulenta” abarcaba tanto el fraude como la conducta desleal y que ello debía indicarse en las Notas. Después de una intervención del Representante de la OEAP, también se acordó incluir en las Notas una aclaración relativa a la relación entre el término “intención fraudulenta” y la responsabilidad civil o penal. Respondiendo a una pregunta planteada por la Delegación de Burkina Faso, la Oficina Internacional explicó que, tal como se indicaba en las Notas, la frase “revocada o invalidada” tenía el propósito de abarcar cualquier sanción con efecto equivalente y no requeriría que la Parte Contratante adoptara ninguna forma particular de revocación o invalidación. Luego de este debate, el párrafo 1) fue adoptado en la forma propuesta.

70. *Párrafo 2*). Respondiendo a una propuesta de una delegación para que se aclare que la frase “cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable” se refería a las modificaciones y no a la revocación, la Presidencia sugirió que se suprima la coma después de las palabras “plazo razonable”. Respondiendo a una pregunta de la Delegación de los Estados Unidos de América, se convino en que las Notas deben aclarar que una oportunidad para formular observaciones antes de una sentencia en un tribunal sería suficiente para satisfacer esta disposición. Luego de los debates, el párrafo 2) se adoptó con la modificación sugerida por la Presidencia.

Proyecto de Artículo 7: Representación; domicilio legal

71. *Párrafo 1)a*). Esta disposición fue adoptada en la forma propuesta.

- * 72. *Párrafo 1)b*). Esta disposición se consideró aceptable con sujeción a una petición de la Delegación de los Estados Unidos de América de excluir la firma de un juramento o declaración por el inventor que no podría ser firmada por un representante incluso si el inventor era el solicitante. El representante de una organización no gubernamental opinó que esa disposición no debería incluir actos como la transferencia de un título o su abandono, cuando debía exigirse la firma del titular más que la del representante. No obstante, una delegación y el representante de otra organización no gubernamental no estuvieron de acuerdo e indicaron que los representantes deberían poder realizar cualquier acto en nombre del solicitante si estaban autorizados. La sugerencia de la Presidencia de incluir cualquier acto en virtud de este apartado, salvo los mencionados expresamente por la Delegación de los Estados Unidos de América, recibió el apoyo de una delegación. Se acordó que esta disposición sería remitida a la Oficina Internacional para estudio adicional sobre la mejor manera de incluir en el proyecto de Tratado la excepción expresada por la Delegación de los Estados Unidos de América.
- * 73. *Párrafo 2*). Las Delegaciones de Australia, la República de Corea, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos de América y los Representantes de la OEP, ABA, AIPLA y BDI se pronunciaron a favor de incluir un número máximo de excepciones en este párrafo, en particular, la inclusión de las dos variantes A y B, así como la adición de una parte faltante de la descripción en virtud de lo dispuesto en el punto iii**bis**), de conformidad con el proyecto de Artículo 4.5) modificado. Consideraron que la presentación de ciertos documentos y el pago de tasas no exigía ningún trabajo sustantivo y que la simplificación del sistema de patentes podría dar por resultado una reducción de costos. El Representante de la OEP señaló que, si bien la OEP no exigía ninguna representación obligatoria de los solicitantes residentes en uno de los Estados contratantes del CPE, seguían nombrándose representantes en el 90% de los casos.
- * 74. Las Delegaciones de Canadá, Sudáfrica, la Federación de Rusia se mostraron a favor de la supresión de todas las excepciones. La Delegación de Sudáfrica indicó las dificultades de la Oficina para ponerse en contacto con los solicitantes fuera del territorio. La Delegación de Italia, recordando que el proyecto de Tratado estaba destinado a simplificar los procedimientos y no la legislación sustantiva, indicó que este párrafo estaba redactado de manera que impondrá a las oficinas pequeñas la necesidad de tramitar documentos y tendría el efecto de crear un desequilibrio entre los países desarrollados y aquellos en desarrollo. En ese sentido, propuso que salvo para los fines de lo dispuesto en el proyecto de Artículo 4, toda Parte Contratante debería poder exigir que una persona estuviera representada para cualquier procedimiento ante la Oficina o, en su defecto, que las excepciones se limitaran a los puntos i), ii) y iv). El Representante del PTIC indicó que las excepciones de este párrafo únicamente beneficiarían a las grandes empresas con capacidad para actuar ante Oficinas extranjeras.
- * 75. La Delegación de Portugal se reservó su postura respecto del párrafo en su conjunto. La Delegación del Japón se reservó su postura para solicitar opiniones internas y externas sobre el papel de un representante, aun cuando su exigencia actual de que los residentes extranjeros estuviesen representados funcionase eficazmente en el Japón. La Delegación de China estaba a favor de la supresión de todas las excepciones en virtud de este párrafo y declaró que si se mantuviesen las excepciones, reservaría su posición sobre todo este párrafo.

- * 76. Las Delegaciones de Burkina Faso y Tayikistán, así como el Representante de la OAPI, propusieron que las excepciones de este párrafo se dejaran a las legislaciones nacionales. El Representante de la AGESORPI estuvo de acuerdo con la propuesta, alegando que las Oficinas nacionales tendrían que estar facultadas para adoptar, en materia de representación, reglas destinadas a garantizar la seguridad del solicitante, el buen funcionamiento de la Oficina y la calidad de las traducciones. Puesto que esta disposición tendría un impacto negativo en la profesión en el mundo entero, consideraba la cuestión como esencialmente política. El Representante de la ASIPI indicó que las disposiciones relativas a representantes en las legislaciones nacionales de cada país estarían en conflicto.
77. La Delegación de Indonesia y el Representante de la FICPI se opusieron a este párrafo por las siguientes razones: el punto ii) era superfluo en vista de los requisitos en virtud del proyecto de Artículo 4; la aplicación de esta disposición impondría costos e infraestructura adicionales a una Oficina ya que tendría que tratar regularmente con no residentes; esta disposición restringía el desarrollo de las habilidades de la profesión de agentes de patentes, en particular en los países en desarrollo; y era una cuestión de derecho sustantivo. El Representante de la ABPI y ABAPI también señaló que este párrafo podría ser una desventaja grave para los países en desarrollo en cuanto al desarrollo de la profesión de propiedad industrial.
78. La Delegación del Irán (República Islámica) y el Representante de la OEAP sugirieron la supresión del párrafo en su totalidad.
- * 79. Algunas delegaciones y representantes apoyaron únicamente algunos de los puntos o sugirieron la supresión de otros. La Delegación de España estuvo de acuerdo con la inclusión de los puntos i) y ii), pero sugirió la supresión del punto iii) de la Variante A, e indicó que el punto *iiibis*) era confuso. La Delegación de Bélgica sugirió que se quitaran los corchetes de la Variante A y se dejaran los corchetes en la Variante B. La Delegación de los Países Bajos apoyó la inclusión de los puntos i), iii) y *iiibis*), pero sugirió la supresión del punto ii). La Delegación del Perú se opuso al punto ii) y a la Variante A. La Delegación de la Ex República Yugoslava de Macedonia señaló que el punto i) creaba conflicto cuando la Oficina no podía verificar el pago de las tasas. Los Representantes de APAA y de JPAA indicaron que los puntos ii) y iii) de la Variante A deberían suprimirse. El Representante de la JPAA declaró que una cooperación eficaz entre la Oficina nacional de patentes y los representantes calificados garantizaría la calidad de la solicitud inicial y de su traducción, favoreciendo así la protección eficaz de los inventores. El Representante de la KPAA indicó que la presentación de traducciones por no profesionales podría dar por resultado una baja calidad de traducción, lo que sería en detrimento de los solicitantes.
80. En lo relativo al punto i), el Representante de PTIC señaló que podría resultar aceptable una tasa de mantenimiento separada como excepción en virtud de este párrafo.
81. En lo relativo al punto ii) respondiendo a una intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América, la Oficina Internacional explicó que, si el punto ii) se suprimía del proyecto de Tratado, si bien un solicitante podría presentar una solicitud sin un representante y recibir una fecha de presentación en virtud del Artículo 4, el solicitante tendría que designar a un representante en un plazo muy breve o bien se denegaría la solicitud. Por otra parte, si el punto ii) se conservaba en el proyecto de Tratado, un solicitante podría estar obligado a designar un representante únicamente cuando hubiera que tomar alguna medida

para un procedimiento posterior a la presentación de la solicitud. Además, el Representante de la FICPI señaló que el punto *iiibis*) podría incorporarse en el punto *ii*), ya que ambos puntos se referían al establecimiento de una fecha de presentación.

82. La Delegación de Australia señaló que si bien el PCT no exigía la representación para entrar en la fase nacional, aún no se habían presentado consecuencias negativas. Además indicó que el punto *iiibis*) debía incluir otros elementos faltantes en una solicitud. La Delegación de Suiza preguntó si el pago de una tasa mencionado en el punto *i*) podría considerarse un “procedimiento ante la Oficina” y si el punto *ii*) podría incluirse en el Artículo 4.

83. Después de un debate prolongado se convino en que la disposición sea remitida a la Oficina Internacional para un estudio adicional sobre la base de los comentarios formulados.

84. *Párrafo 3*). Los debates sobre este párrafo se basaron en las propuestas contenidas en el documento SCP/1/8. Una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América en el sentido de que se suprimiera este párrafo, tanto para evitar el afectar cualquier excepción que pueda adoptarse en virtud del párrafo 2), como para evitar la imposición de una carga innecesaria a un solicitante que designe a un representante únicamente después de la presentación de la solicitud, recibió la oposición de dos delegaciones. Otra delegación indicó que deseaba estudiar la propuesta.

85. La Delegación de Alemania también propuso la supresión del párrafo 3), ya que la disposición sobre el domicilio que exigía la Oficina estuviera debidamente amparada por las disposiciones del propuesto nuevo Artículo *1bis.3*). Respondiendo a una pregunta de la Delegación de Suiza, la Oficina Internacional opinó que no sería posible suprimir el párrafo 3) sobre la base de que el requisito para el suministro de un domicilio legal era un requisito inferior al máximo de representación obligatoria permitido en virtud del párrafo 2).

86. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se añadiera una disposición adicional al párrafo 3) para permitir que una Parte Contratante exija al solicitante que indique si la solicitud ha sido preparada con la asistencia de una empresa comercializadora de invenciones y, de ser así, que indique el nombre y domicilio de la misma. Después de algún debate, la propuesta fue remitida a la Oficina Internacional para estudio adicional.

87. *Párrafo 3)a*). Una propuesta de la Presidencia, como respuesta a un comentario del representante de una organización intergubernamental en el sentido de que el preámbulo debía dejar en claro que la disposición se aplicaba “cuando no esté designado un representante o no se haya designado un representante...” recibió el apoyo de otra delegación. Como variante, el representante de una organización no gubernamental sugirió que el párrafo 3)a) debía ampliarse para indicar que el requisito de presentar un domicilio legal quedaría satisfecho con el suministro del domicilio legal del representante.

88. La Delegación de la Federación de Rusia sugirió que se suprimiera el texto “distinto del procedimiento mencionado en el párrafo 2)i) a iv)” de manera que no hubiera excepciones al derecho de una Parte Contratante a exigir a un solicitante, titular u otra persona sin representante que proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante a los fines de cualquier procedimiento ante la Oficina. La propuesta del Presidente en el sentido de

que las excepciones deben mantenerse pero el texto modificarse y ser “...de cualquier excepción mencionada en el párrafo 2)” recibió el apoyo de una delegación.

89. Después de los debates, durante los que se señaló que un “domicilio legal” podría ser diferente de una “dirección para la entrega de correspondencia” o “una dirección en el Estado designado para las notificaciones” (tal como se utiliza en el Artículo 27.7) del PCT) y que las dos últimas fueron sugeridas como variantes a la frase “domicilio legal”, la Oficina Internacional recomendó que se mantuviera esta última de conformidad con el Artículo 2.3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que reserva expresamente la designación de un domicilio legal para ofrecer el trato nacional a los nacionales de países de la Unión de París. La Delegación de Australia señaló que no estaba preparada a ceder sus derechos bajo esta disposición del Convenio de París. Respondiendo a las intervenciones de las Delegaciones de España y Suiza, se convino en que la Oficina Internacional debe asegurarse que la terminología en francés y en español que se utilice para el término inglés “address for service” en el proyecto de Tratado sea la misma que en el Convenio de París.

90. La Delegación de Australia también propuso la supresión de las palabras “en el territorio de la Parte Contratante” para dejar esta cuestión de territorio a la legislación nacional. La Presidencia señaló que de adoptarse esta propuesta, sería necesario hacer la misma modificación en el Artículo 7.1)a). Después de algún debate durante el que la propuesta recibió el apoyo de una delegación y la oposición de otra, y que otras dos delegaciones y el representante de una organización no gubernamental presentaron propuestas alternativas, la Presidencia sugirió que el párrafo 3)a) sea modificado para permitir que una Parte Contratante exija que “el domicilio legal sea en el territorio de la Parte Contratante o en cualquier territorio aceptado por esa Parte Contratante”. Esta propuesta recibió el apoyo de la Delegación de Australia y de otras dos delegaciones bajo el entendido que, por ejemplo para los Países Bajos, el territorio podría ser el Benelux o bien la Comunidad Económica Europea. La Oficina Internacional confirmó que en el caso de una oficina regional como la Oficina Europea de Patentes, el territorio podría referirse al territorio de los Estados contratantes de dicha Oficina.

91. Después de otros debates se convino en que el párrafo 3)a) fuera remitido a la Oficina Internacional para estudio adicional tomando en consideración los comentarios mencionados y la relación con el Artículo 1bis.3).

* 92. *Párrafo 3)b)*. Una sugerencia de un representante de una organización no gubernamental en el sentido de que las palabras “real y efectivo” se suprimieran de la frase “establecimiento comercial o industrial real y efectivo” no fue adoptada luego de la explicación, por la Oficina Internacional, que este término se había utilizado de conformidad con el Artículo 3 del Convenio de París.

93. Por sugerencia de la Presidencia, se convino en que el párrafo 3)b) fuera remitido a la Oficina Internacional para estudio adicional junto con el párrafo 3)a).

94. *Párrafo 4)a)*. Los debates de este apartado se basaron en las propuestas contenidas en el documento SCP/1/8. La Oficina Internacional sugirió que en el punto ii) después de la palabra “formulario” se añadieran las palabras “o formato” que son acordes con la modificación adoptada en virtud del Artículo 5.2). Después de los debates durante los que la Oficina Internacional confirmó que la comunicación separada en virtud del punto i) podría ser

un poder más una página de cobertura, esta disposición fue adoptada con las modificaciones propuestas.

95. *Párrafo 4)b).* Respondiendo a una pregunta del Representante de la OAPI, la Oficina Internacional explicó que en el caso de un poder relativo a más de una solicitud y/o patente, cualquier Parte Contratante que lo deseara podría exigir una copia separada del petitorio único para cada solicitud y patente y también cobrar una tasa sobre la base del número total de solicitudes o patentes afectadas. La Delegación de Australia sugirió que esta disposición fuera parte del estudio sobre el interfaz PLT-PCT y propuso la transferencia de la mayor parte del contenido de este párrafo al Reglamento. Después de este debate, la disposición fue adoptada en la forma propuesta bajo el entendido de que podría, al igual que todas las otras disposiciones, sea reabierta dependiendo de los resultados del estudio.

*96. *Párrafo 5).* La Oficina Internacional sugirió que, para mayor coherencia, se añadieran las palabras “o formato” después de la palabra “formulario” y que cada vez que figure la palabra “formulario”, se añadan las palabras “o formato”. La Delegación de Australia, apoyada por las Delegaciones de Alemania y Grecia, propuso que esta disposición también se transfiera al Reglamento. La Oficina Internacional señaló que la transferencia propuesta podría significar que la aceptación obligatoria de los formularios o formatos tipo podría suprimirse mediante una decisión por mayoría simple de la Asamblea.

97. La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó si una Parte Contratante podría exigir que el poder se presentara en un formato de la ISAF que ya había explicado anteriormente durante la reunión. La Oficina Internacional señaló que si el formato ISAF era incorporado en un futuro próximo por la Asamblea del PLT en el Reglamento como una norma internacional, una Parte Contratante podría exigir dicho formato. Respondiendo a una sugerencia de la Delegación de Andorra, de que el término “corresponda al” era demasiado general, la Oficina Internacional señaló que dicho término había sido utilizado en el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) para referirse a los formularios en un idioma diferente. No obstante, en vista de los actuales debates relativos a la presentación y formatos electrónicos, podría resultar necesario revisar esta terminología. Después de los debates, el párrafo 5) se adoptó con las modificaciones propuestas por la Oficina Internacional.

98. *Párrafo 6).* La Oficina Internacional sugirió que el título del párrafo se modificara a “Formularios, formatos y medios de presentar poderes”, en aras de la congruencia. El párrafo fue adoptado con esta modificación.

99. *Párrafo 7).* La Oficina Internacional sugirió que también se modificara el título de este párrafo a “Traducción del poder”. El párrafo fue adoptado con esta modificación.

100. *Párrafo 8).* La Oficina Internacional sugirió que se añada un nuevo punto i) “el nombre y domicilio del representante” para satisfacer en términos generales el requisito que actualmente está incluido en las Reglas 9.1) a 12.1), con la consecuente reenumeración de los anteriores puntos i) y ii). La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó si esta disposición permitiría exigir un certificado digital en una comunicación electrónica de un representante. La Oficina Internacional sugirió que estudiaría la inclusión de una disposición general relativa a la autenticación de las comunicaciones electrónicas. El párrafo 8) fue adoptado con las modificaciones propuestas por la Oficina Internacional, bajo el entendido de

que la Oficina Internacional estudiará la cuestión de autenticación de comunicaciones electrónicas.

101. *Párrafo 9)*. Este párrafo fue adoptado en la forma propuesta.

* 102. *Párrafo 10)*. Respondiendo a una pregunta de una delegación, la Oficina Internacional confirmó que la cuestión de si un bufete de abogados puede o no actuar como representante correspondía a la legislación nacional y no estaba regulada por el Tratado. Respondiendo a una segunda pregunta de la misma delegación sobre si las disposiciones en virtud de la Regla 90 del PCT relativas a representantes se habían importado al proyecto de Tratado, la Oficina Internacional señaló que las disposiciones específicas del PCT, en particular en lo relativo a representantes comunes, no se habían incorporado expresamente pero que el estudio propuesto sobre el interfaz PCT-PLT consideraría esta cuestión. La misma delegación indicó que no estaba a favor de la inclusión de las disposiciones de la Regla 90 del PCT en el PLT. Tras los debates, el párrafo 10) fue adoptado en la forma propuesta.

103. *Párrafo 11)*. La Oficina Internacional sugirió que después de “Artículo 5.9) y 10)” se añadieran las referencias “a) [y c)]”, para limitar la referencia a los apartados a) y c) correspondientes del Artículo 5.10), el último de ellos adoptado entre corchetes. La Delegación de Australia señaló que la frase “con excepción de que los plazos respecto de cualquier procedimiento relativo a la representación y domicilio oficial serán los prescritos en el Reglamento” implicaba que sin tal excepción expresa, las Reglas correspondientes quedaban incorporadas por referencia junto con los Artículos mediante la utilización del *mutatis mutandis* y que esto contradecía la práctica utilizada en otros lugares del proyecto de Tratado, por ejemplo, el uso de *mutatis mutandis* en el Reglamento. Después de debates, se convino en que las palabras eran implícitas y debían suprimirse y que la Oficina Internacional debería estudiar en términos globales la utilización de *mutatis mutandis* en el proyecto de Tratado para evitar las incongruencias. Luego de los debates, el párrafo 11) se adoptó con las modificaciones propuestas.

Proyecto de Regla 7: Detalles relativos a la representación y al domicilio legal en virtud del Artículo 7

* 104. *Párrafo 1)*. La Oficina Internacional sugirió que, para mayor coherencia, se modificara el título de este párrafo para que dijera “Formulario, formato y medios de presentación de poderes” y que las palabras “al formulario, al formato y a los medios de” se insertaran antes de la palabra “presentación” sin el artículo y que se suprimieran las palabras “en papel, en formato electrónico o por otros medios”. El párrafo fue adoptado con estas modificaciones.

105. *Párrafo 2)a)*. Esta disposición fue adoptada en la forma propuesta.

106. *Párrafo 2)b)*. La Oficina Internacional sugirió que se insertaran las palabras “debido a que no se han suministrado indicaciones que permitan a la Oficina entrar en contacto con el solicitante, el titular u otra persona” después de las palabras “una notificación en virtud del Artículo 7.11),”, alineándolo con las modificaciones adoptadas en virtud de la Regla 2.1)ii). Esta disposición fue adoptada con esta modificación.

107. *Párrafo 2)c)*. Esta disposición fue adoptada en la forma propuesta.

Proyecto de Artículo 8: Firma

108. *Párrafo 1*). La Oficina Internacional propuso enmendar este párrafo de manera que se aplicase a cualquier medio de comunicación y no únicamente a los medios enumerados. Una delegación propuso que se añadiera otra enmienda de manera que el párrafo se aplicase a todos los medios de identificación personal, no solamente a una firma manuscrita, como era el caso en los párrafos 2) y 3).

109. Tras un breve debate, el Presidente propuso añadir, en el Artículo 1 una nueva definición del término “firma” como “cualquier medio de identificación personal”, y volver a redactar el Artículo 8.1) para que diga lo siguiente:

“*[Firma de comunicaciones]* Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de cualquier comunicación, esa Parte Contratante aceptará cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento.”

110. La consecuencia de esta enmienda sería que se exigiría a una Parte Contratante aceptar cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento, aunque esa Parte tendría libertad para aceptar cualquier otra firma que desee. El párrafo y la definición de “firma” se adoptaron en la forma propuesta por el Presidente.

* 111. *Párrafo 2*). La Oficina Internacional propuso que, al final de este párrafo, se añadieran las palabras “o por telefacsimile”, de manera que estuviera en armonía con la Regla 92.4)b) del PCT. Después de un breve debate, se acordó no limitar este párrafo a las firmas comunicadas “en papel o por telefacsimile”, sino más bien suprimir estas palabras de manera que quedaran excluidas todas las formas de certificación enumeradas por terceros respecto de todas las firmas en virtud de la nueva definición, incluidas las firmas digitales o los certificados emitidos por autoridades de certificación. Sin embargo, se acordó añadir las palabras “con excepción de lo estipulado en el Reglamento”, de manera que el Reglamento pudiera permitir, por ejemplo, la autenticación de firmas o certificados digitales por una autoridad de certificación donde ésta sea la norma. Asimismo se acordó no hacer depender este párrafo del párrafo 3), tal como lo había propuesto la Oficina Internacional, ya que ello permitiría a una Parte Contratante exigir cualquiera de las formas de certificación enumeradas como pruebas en casos de duda. Asimismo se acordó suprimir las palabras “u otros medios de identificación personal” como consecuencia de la adopción de la nueva definición de “firma”.

112. El párrafo 2) fue aprobado con las modificaciones mencionadas.

113. *Párrafo 3)a*). Tras un breve debate en torno a si se debía permitir a una Parte Contratante que exigiese, como pruebas en casos de duda, cualquiera de las formas de certificación enumeradas en el párrafo 2), se acordó que las palabras “Con sujeción al párrafo 2)” se añadirían al comienzo de esta disposición, de manera que, si bien una Parte Contratante podía aceptar dicha certificación ofrecida como prueba, no podía exigirla. Asimismo se acordó suprimir las palabras “u otros medios de identificación personal” como consecuencia de la adopción de la nueva definición de “firma”.

114. La disposición fue aprobada con las modificaciones mencionadas.

115. *Párrafo 3)b).* Como consecuencia de una observación formulada por la Oficina Internacional en el sentido de que era evidente que esta disposición no era necesaria si su inclusión sólo servía para impedir que se eludieran las disposiciones del párrafo 2), como se indicaba en la Nota 8.06, se acordó suprimir esta disposición. Como consecuencia de ello, el párrafo 3)a) se convertiría en párrafo 3).

116. *Párrafo 4).* La Oficina Internacional propuso que, puesto que sólo el apartado a) del párrafo 10) era pertinente a los efectos del Artículo 8.1) y 2), la referencia al “párrafo 10)” tendría que modificarse como referencia al “párrafo 10)a)”. La Oficina Internacional también propuso que se suprimieran las palabras “con excepción de que los plazos con respecto a la firma serán los prescritos en el Reglamento” para estar en armonía con la modificación efectuada en el Artículo 7.11). El párrafo fue adoptado con estas modificaciones.

Proyecto de Regla 8: Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8

117. *Párrafo 1)a).* La Oficina Internacional propuso que, en la parte introductoria, se suprimieran las palabras “o el sello” y “o cuyo sello se utilice” como consecuencia de la definición de “firma” adoptada tras los debates relativos al Artículo 8.1). Después de una breve discusión, durante la cual la Oficina Internacional explicó que el punto ii) era de particular importancia cuando una persona firmaba en nombre de una persona jurídica, esta disposición fue adoptada con la modificación propuesta.

118. *Párrafo 1)b).* Se adoptó la sugerencia de la Oficina Internacional de suprimir esta disposición puesto que ya no era necesaria, lo que tuvo por consecuencia volver a numerar el párrafo 1)a) como párrafo 1).

119. *Párrafo 2).* La Oficina Internacional propuso la supresión de las palabras “, una etiqueta con código de barra o un sello”, “o se haya utilizado el sello”, “o utilizado el sello” y “o el sello” como consecuencia de la definición de “firma”. Se adoptó el párrafo con estas modificaciones.

120. *Párrafo 3).* Esta disposición se adoptó en la forma propuesta.

121. *Párrafo 4)a).* La Oficina Internacional propuso la supresión de las palabras “o la reproducción del sello junto con, cuando ello sea necesario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)a), la indicación en letras del nombre de la persona natural o jurídica cuyo sello se utiliza”, puesto que la nueva definición de “firma” implicaría que, si bien la comunicación debía considerarse firmada en virtud de este párrafo, esa firma seguiría estando sujeta a los demás párrafos de la Regla para ser aceptada por una Parte Contratante.

122. Una delegación observó que, si la reproducción de un sello aparecía como resultado de una comunicación electrónica, la Parte Contratante debía considerar esa comunicación como firmada, pero que no por ello se debía exigir de ella que aceptase esa forma de firma si, por otra parte, no la aceptaba en papel. Otra delegación comentó que la Nota R8.06 debía ser enmendada.

123. A continuación se entabló un extenso debate sobre si este párrafo debía aplicarse únicamente a las comunicaciones en papel o a las comunicaciones en papel y telefacsimile, o también a las demás comunicaciones electrónicas. En particular, una delegación explicó que otras tecnologías, tales como el PDF, eran, al igual que el telefacsimile, comunicaciones electrónicas que daban lugar a copias en papel que contenían firmas. El representante de una organización no gubernamental señaló que las reproducciones gráficas de firmas podían aparecer en una pantalla de ordenador, así como en papel, como resultado de una comunicación por medios electrónicos.

124. En vista de ello, la Oficina Internacional, apoyada por el representante de una organización intergubernamental, propuso que la disposición se refiriese a una “representación gráfica de una firma”. Otra delegación se opuso a esta sugerencia pues prefería la expresión “formato de imagen electrónica”, pero la Oficina Internacional señaló que la intención sería abarcar tanto las copias en papel como las imágenes electrónicas. Una delegación dijo que sería preferible utilizar una terminología que fuese tecnológicamente neutra. En respuesta a una sugerencia en el sentido de que una imagen electrónica de una firma también pudiese incluirse en un disquete que se expediría a la Oficina, la Oficina Internacional propuso que también se incluyera la frase “comunicaciones a la Oficina por medios electrónicos o en formato electrónico”.

125. La Oficina Internacional, al ofrecer una clarificación de la Regla 8, propuso que los párrafos 1) y 2) se relacionaran con las firmas en cualquier forma y comunicadas por cualquier medio. El párrafo 3) se relacionaba con las firmas de comunicaciones en papel. El párrafo 4) ampliaba las disposiciones del párrafo 3) a las firmas que aparecían en formato gráfico como resultado de una comunicación por medios electrónicos, fuesen éstas en formato electrónico o en una copia en papel, sin posibilidad de exigir una firma original en papel como confirmación. El párrafo 5) se relacionaría con las firmas en formato electrónico, pero no en formato gráfico.

126. En conclusión, se remitió este apartado a la Oficina Internacional para su ulterior estudio.

127. *Párrafo 4)b)*. Se acordó suprimir esta disposición, tal como lo había sugerido la Oficina Internacional.

128. *Párrafo 5)a)*. Dada la finalidad de esta Regla, tal como lo había explicado la Oficina Internacional durante los debates en torno al párrafo 4), la Oficina Internacional propuso que se examinara el siguiente proyecto de disposición:

“5) [*Firmas electrónicas*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de firmas electrónicas y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con las firmas electrónicas, esa Parte Contratante deberá aceptar una firma electrónica que cumpla con esos requisitos.”

129. Como una alternativa a la expresión “firma electrónica”, se examinaron las expresiones “firma en formato electrónico”, “firma digital”, o “identificación personal digital”. Una delegación hizo observar que no debía utilizarse la expresión “identificación personal” ya que ésta aparecía en la definición de “firma”. Otra delegación señaló que la expresión

“identificación personal digital” incluiría una firma por telefacsimile. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que se tendría que hacer una distinción entre el concepto de “firma digital” y el de “certificado digital”, explicando que una “firma digital” se utilizaba para probar que el contenido del documento que se había recibido era idéntico al contenido del documento que se había enviado, mientras que un “certificado digital” certificaba la identidad del signatario.

130. En conclusión, se acordó remitir esta disposición a la Oficina Internacional para su ulterior estudio, junto con el párrafo 4).

131. *Párrafo 5)b).* Esta disposición se adoptó en la forma propuesta.

132. *Párrafo 6)a).* Esta disposición se adoptó en la forma propuesta.

133. *Párrafo 6)b).* La Oficina Internacional propuso que, con miras a lograr una armonía, después de las palabras “no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 8.4),” se añadieran las palabras “debido a que no se suministraron indicaciones que hubiesen permitido a la Oficina tomar contacto con el solicitante, el titular u otra persona interesada”. Esta disposición se adoptó con la modificación propuesta por la Oficina Internacional.

Proyecto de Artículo 9: Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

134. La Delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por las Delegaciones del Reino Unido y Australia, propuso que los Artículos 9 a 11 se transfirieran al proyecto de Reglamento. La Oficina Internacional explicó que, en el Tratado, seguiría siendo necesaria una autoridad para ese Reglamento. Asimismo observó que el Artículo 58.1)ii) y iii) del PCT estipulaba, en términos generales, que el Reglamento previese reglas relativas a cuestiones administrativas y detalles útiles para la aplicación del Tratado. Tras un breve debate, se acordó desplazar los Artículos 9 a 11 al Reglamento en el entendimiento de que, en el Tratado, se prevería una autoridad para ese Reglamento en forma expresa más bien que general y que la Oficina Internacional efectuaría los cambios que fuesen necesarios como consecuencia de esa transferencia en cualquiera de los textos de los Artículos 9 a 11 que pudieran adoptarse en la presente reunión.

* 135. *Párrafo 1).* El debate relativo a este párrafo se basó en el proyecto de disposición contenido en el documento SCP/1/8. En respuesta a una pregunta formulada por una delegación, la Oficina Internacional confirmó que, en virtud del Artículo 7.1)b), se permitiría a un representante firmar en nombre del solicitante o titular. Una sugerencia de los representantes de una organización intergubernamental y de una organización no gubernamental en el sentido de suprimir las palabras “firmada por el solicitante o el titular” en este Artículo, así como en los Artículos 10 y 12, puesto que estas palabras estaban en contradicción con el hecho de que, en virtud del Artículo 7, una Parte Contratante podría prever una representación obligatoria en estas cuestiones, no recibió el apoyo de ningún Estado miembro. Este párrafo se adoptó en la forma propuesta.

136. *Párrafo 2).* La Oficina Internacional propuso que, para lograr armonía, se añadiesen las palabras “o formato” después de la palabra “Formulario” en el título y en el apartado b), y que se añadiesen las palabras “o en un formato” después de la palabra “Formulario” en el

apartado a) y después de las palabras “si se presenta en un formulario” del apartado b). El párrafo se adoptó con estas modificaciones.

137. *Párrafo 3*). La Oficina Internacional sugirió que, para lograr armonía, se enmendara el título para que diga “Formulario, formato y medios de presentación de peticiones”. El párrafo se adoptó con esta modificación.

138. *Párrafos 4) y 5*). Estos párrafos se adoptaron en la forma propuesta.

139. *Párrafo 6*). En respuesta a un comentario del representante de una organización intergubernamental, la Oficina Internacional explicó que, en el Tratado sobre el Derecho de Marcas, se establecía un requisito correspondiente. Además, como en el caso de los poderes en el marco del Artículo 7.4)b), toda Parte Contratante que así lo deseara, estaría facultada para exigir una copia separada de cada solicitud y de cada patente, y para cobrar una tasa basada en el número total de solicitudes y patentes en cuestión. En respuesta a un comentario de una delegación, la Oficina Internacional señaló que se había incluido toda una lista de palabras relativas a las solicitudes y a las patentes para evitar el uso de “y/o”, cuya traducción resultaba ambigua. Después de este debate, el párrafo 6) se adoptó en la forma propuesta.

140. *Párrafo 7*). Esta disposición se adoptó en la forma propuesta.

141. *Párrafo 8*). En respuesta a una pregunta formulada por una delegación, la Oficina Internacional explicó que el antecedente de la palabra “petición” podía encontrarse en el párrafo 1). Este párrafo se adoptó en la forma propuesta.

142. *Párrafo 9*). Una propuesta de la Delegación de Canadá de que, al igual que en el Artículo 7.10), se añada la palabra “formales” junto a la palabra “requisitos”, fue aceptada. Una sugerencia de una delegación en el sentido de que se suprima la última frase fue retirada como consecuencia de los comentarios de una delegación y de representantes de tres organizaciones no gubernamentales en el sentido de que esas palabras eran necesarias para explicar que no se podía exigir certificados como pruebas con arreglo al párrafo 10). En cambio, se acordó que, en las Notas se debía explicar que una Parte Contratante podía exigir que se suministrasen pruebas a la Oficina cuando ésta dudase razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición, pero que el solicitante tendría que poder decidir qué pruebas presentaría.

* 143. La Delegación de China indicó que, aun cuando sólo se cambiase el nombre o la dirección y no los derechos de un titular, su Oficina exigía que se presentasen los certificados prescritos por sus leyes y reglamentos pertinentes. La Oficina Internacional formuló observaciones generales explicando que el Artículo 9 también amparaba la situación en la que se hubiese efectuado un cambio en el nombre, pero ningún cambio en la persona del solicitante o del titular, por ejemplo, como resultado de un cambio de nombre después de contraer matrimonio.

144. Tras un breve debate, el párrafo 9) se adoptó con la modificación acordada.

145. *Párrafo 10*). La Oficina Internacional explicó que parecía más apropiado regular el incumplimiento en un párrafo separado y limitar el párrafo 10) a las notificaciones. Por consiguiente, propuso que, en el texto, se suprimieran las palabras “y 10)” y que en el título

del párrafo, se suprimieran las palabras “incumplimiento de los requisitos”. La Oficina Internacional también propuso que, para estar en armonía con la modificación adoptada en el marco del Artículo 7.11), se suprimieran las palabras “con excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o en la dirección serán los prescritos en el Reglamento”. El párrafo se adoptó con estas modificaciones.

146. *Nuevo párrafo 10bis*). Como consecuencia de la modificación adoptada en el marco del párrafo 10), la Oficina Internacional propuso que se añadiera un nuevo párrafo 10bis), que dijera lo siguiente:

10bis) “[*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando no se cumplan uno o más requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 7), dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá prever la denegación de la petición, pero no podrá aplicarse una sanción más severa”.

147. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Suiza, la Oficina Internacional explicó que esta propuesta tenía por objeto limitar la sanción a la denegación de la petición, de manera que no se aplicase una sanción más severa, como la revocación de la patente, y permitir a una Parte Contratante aplicar una sanción menos severa si así lo deseaba. Como consecuencia de esta explicación, el nuevo párrafo se adoptó en la forma propuesta.

148. *Párrafo 11*). La Oficina Internacional propuso que la referencia al párrafo 10) se enmendara como referencia al párrafo 10bis), como consecuencia de la adopción del nuevo párrafo 10bis). Este párrafo fue adoptado con esta modificación.

Proyecto de Regla 9: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9

149. *Párrafo 1*). El debate sobre este párrafo se basó en el proyecto de disposición contenido en el documento SCP/1/8. El párrafo se adoptó en la forma propuesta.

150. *Párrafo 2*). La Oficina Internacional propuso que, en aras de armonía, se enmendara el título para que diga lo siguiente “Formulario, formato y medios de presentación de las peticiones”. El párrafo se adoptó con esta modificación.

151. *Párrafo 3*). La Oficina Internacional propuso que, a consecuencia de las modificaciones adoptadas en el marco del Artículo 9.10), se tendría que suprimir el párrafo 3)b), debiéndose por consiguiente volver a numerar el párrafo 3)a) como “párrafo 3)”, y suprimir de ese párrafo las palabras “Con sujeción al apartado b)”. El párrafo se adoptó con estas modificaciones.

152. *Nuevo párrafo 4*). La Oficina Internacional propuso que, como consecuencia de la adopción del nuevo Artículo 9.10bis), se añadiera un nuevo párrafo 4) que dijera lo siguiente:

“4) [*Plazo en virtud del Artículo 9.10bis*] El plazo mencionado en el Artículo 9.10bis)

i) será, con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 3);

ii) cuando no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que la Oficina entre en contacto con la persona que efectúa la petición mencionada en el Artículo 9.1), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 9.10*bis*)”.

153. Este nuevo párrafo se adoptó en la forma sugerida.

* 154. *Números de registro*. La Delegación del Japón, apoyada por la Delegación de los Estados Unidos de América, propuso que el Artículo 5.4), que preveía un requisito en relación con el número de registro de un solicitante se aplicase, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los Artículos 9 a 16. La Oficina Internacional señaló que, por lo que se refería al número del representante, éste estaba amparado por el Artículo 7.8)iii). La Delegación de los Estados Unidos de América observó que las comunicaciones electrónicas podrían exigir a un cliente de la Oficina que tenga un número de identificación personal (PIN) o un certificado digital que contenga un número de registro. La Oficina Internacional declaró que examinaría este problema en el contexto de su estudio sobre la autenticación de las comunicaciones electrónicas.

Proyecto de Artículo 10: Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular

155. El Presidente observó que, durante los debates sobre el Artículo 9, se había acordado que todos los detalles relativos al Artículo 10 se transferirían al Reglamento en el contexto de un Artículo nuevo que se incluiría en el Tratado.

156. *Párrafo 1)*. Los debates sobre este párrafo se basaron en las propuestas incluidas en el documento SCP/1/8. La Oficina Internacional propuso que la palabra “nuevo”, que había sido involuntariamente omitida en el texto inglés de ese documento, se volviese a insertar antes de la palabra “titular” en la expresión “nuevo solicitante o titular”. En respuesta al representante de una organización intergubernamental, se explicó que la palabra “titular” se utilizaba únicamente en relación con las patentes, de conformidad con la definición de ese término en el Artículo 1.ix) y que, de conformidad con el Artículo 7.1)b), un representante podía firmar en nombre de un solicitante, titular, nuevo solicitante o nuevo titular. Estos puntos se aclararían en las Notas. A consecuencia de una pregunta formulada por una delegación, se acordó mantener el término “comunicación” en la parte introductoria, ya que la forma de la comunicación se regulaba en el marco de los párrafos 2) y 3). Como consecuencia de este debate, el párrafo 1) fue adoptado en la forma propuesta, con la modificación adicional propuesta por la Oficina Internacional.

157. *Párrafo 2)*. Este párrafo se adoptó con la modificación sugerida por la Oficina Internacional, de que el título se cambiase para que dijera “Formulario o formato exigido”, con el fin de lograr armonía.

158. *Párrafo 3)*. Este párrafo fue adoptado con la modificación, sugerida por la Oficina Internacional, de que, en aras de armonía, se cambiase el título para que dijera “Formulario, formato y medios de presentación de las peticiones”.

159. *Párrafo 4)a), palabras introductorias.* Una propuesta de la Delegación del Japón en el sentido de que se suprimiese la frase “, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular en vez de por el solicitante o el titular,” junto con sus corchetes, para permitir a la Parte Contratante exigir documentación en todos los casos a fin de establecer la fiabilidad de la inscripción, fue apoyada por las delegaciones de la Federación de Rusia, la República de Corea, China, Sudáfrica, los Estados Unidos de América, Burkina Faso, Tayikistán, Bélgica, Andorra, Brasil, Sudán y Ghana, y por los Representantes de la EAPO, ABA, JPAA y BDI. Una contrapropuesta de la Delegación de Australia, en el sentido de que dicha expresión se mantuviera junto con sus corchetes, fue apoyada por las Delegaciones de Suiza, Andorra, Francia, Nueva Zelandia y Sudáfrica, y por los Representantes de la OEP, la AIPPI y la UNICE. La Delegación de España declaró que reservaba su posición sobre dichas propuestas, pero que podía retirar su reserva si la documentación a que se referían los puntos i) a iii) la elegía la Parte Contratante más bien que la parte peticionaria. El Representante de la FICPI declaró que, si bien prefería que se mantuviese la frase en cuestión, no se opondría a su supresión si el solicitante tuviese la opción de suministrar un certificado de transferencia no certificado en virtud del punto iii). En vista de la falta de consenso sobre esta cuestión, se acordó mantener dicha frase entre corchetes.

160. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que la frase “a elección de la parte peticionaria” fuese sustituida por la de “a elección de la Parte Contratante”. Tras un breve debate, durante el cual la Oficina Internacional señaló que la frase “a elección de la parte peticionaria” se utilizaba en el Artículo 11.1)b) del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), la propuesta fue apoyada por las Delegaciones de España, Japón, la Federación de Rusia y China, y por el Representante de la ABA, aunque se opusieron a ella las Delegaciones de Australia, Suiza, el Reino Unido, Burkina Faso, Finlandia y Malta y los Representantes de la OEP, la AIPPI, la CIPA, la FICPI y la UNICE; se acordó que las palabras “parte peticionaria” se pondrían entre corchetes, seguidas de “[Parte Contratante]”. Las palabras introductorias se adoptaron con esta modificación.

161. *Puntos i) y ii).* Estos puntos se adoptaron con la modificación, sugerida por la Oficina Internacional, en el sentido de que, en cada punto y para lograr armonía, después de la palabra “certificado”, se añadiesen las palabras “, a elección de la parte peticionaria”.

162. *Punto iii).* Este punto se adoptó con las siguientes modificaciones, sugeridas por la Oficina Internacional: después de las palabras “transferencia de la titularidad,” se añadieron la palabras “mediante contrato”; se suprimieron las palabras “en la forma y” se añadió, al final de este punto, la frase “El Artículo 9.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, al certificado de transferencia de la titularidad no certificado”.

163. *Párrafo 4)b) y c).* Estas disposiciones se adoptaron en la forma propuesta.

* 164. *Párrafo 4)d).* La Delegación de Alemania observó que la disposición no amparaba claramente la situación en la que varios cotitulares hubiesen suministrado previamente a la Oficina un acuerdo en el que se declaraba que cualquiera de los cotitulares podía disponer separadamente de la parte de la patente que le correspondiese. Otra delegación observó que si la legislación nacional de una Parte Contratante exigía el consentimiento de todos los cotitulares para que se efectuase una transferencia, tendría que bastar con suministrar a la Oficina la documentación en la que constase que se había cumplido con la legislación

nacional, ya que, en ese caso, se podía suponer que existía el consentimiento de todos los cotitulares. En respuesta a una pregunta de la Delegación del Reino Unido, se acordó que las Notas clarificarían que una copia de un acuerdo anterior de los solicitantes o titulares conjuntos, de venta de una parte, satisfaría el requisito de “pruebas del consentimiento a un cambio” previsto en este párrafo.

165. Tras un breve debate y a propuesta del Presidente, enmendada por otra propuesta de una delegación, se acordó que, después de las palabras “una Parte Contratante podrá exigir que”, se añadiesen la palabras “se presenten a la Oficina pruebas del consentimiento del cambio en”, y que se supriman las palabras “dé su consentimiento expreso al cambio en una comunicación”. El párrafo 4)d) se adoptó con esta modificación.

166. *Párrafo 5)*. Este párrafo se adoptó con la modificación, sugerida por la Oficina Internacional, de que las palabras “cuando los documentos” se reemplazaran por “cuando un documento”.

167. *Párrafos 6) y 7)*. Estos párrafos se adoptaron en la forma propuesta.

* 168. *Párrafo 8)*. La Delegación de China declaró que sus reservas a la Regla 17 se aplicaban también a este párrafo. Se acordó que deberían suprimirse las palabras “o el titular” de conformidad con el título. El párrafo se adoptó con esta modificación, sujeto a las reservas de la Delegación de China.

169. *Párrafo 9)*. Este párrafo se adoptó en la forma propuesta.

170. *Párrafo 10)*. Tras la propuesta del Presidente de que se modificara el párrafo para referirse a “requisitos formales”, el representante de una organización no gubernamental efectuó una pregunta sobre la compatibilidad de la disposición modificada con la legislación del Reino Unido. La Delegación del Reino Unido explicó que su legislación nacional en materia impositiva impedía a los registradores oficiales registrar documentos que no se hubieran gravado debidamente mediante el pago de derechos de timbre. El Presidente observó que esta cuestión también había surgido en virtud del TLT, y que se había abordado mediante una declaración concertada en las Actas de la Conferencia Diplomática al efecto de que el requisito de tributación que permitiría a una Parte Contratante cancelar una inscripción, aunque no denegarla, estaba en concordancia con ese Tratado. Sin embargo, si la situación existente en virtud de la legislación del Reino Unido respecto de la transferencia de solicitudes y patentes no estaba abarcada por una declaración similar, podría resultar necesario considerar la incorporación de una disposición suplementaria en el Reglamento. Tras el debate, se adoptó el párrafo 10) con la modificación propuesta inicialmente por el Presidente.

171. *Párrafo 11)*. La Oficina Internacional sugirió que se cambiara la referencia al Artículo 5.10) para referirse al Artículo 9.10bis), y que se suprimieran los términos “con excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular serán los prescritos en el Reglamento” a los fines de coherencia. El párrafo se adoptó con estas modificaciones.

* 172. *Párrafo 12)*. El debate de este párrafo se basó en las propuestas incluidas en el documento SCP/1/8. En respuesta a una pregunta de una delegación, la Oficina Internacional explicó que se había introducido la segunda frase del texto de este párrafo propuesto en el

documento SCP/1/8 para evitar las dudas, y que esto se aclararía en las Notas. El párrafo se adoptó en la forma propuesta.

**Proyecto de Regla 10: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10*

* 173. *Párrafo 1*). El debate sobre este párrafo se basó en las propuestas incluidas en el documento SCP/1/8. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que suponía que la petición a que hacía referencia el proyecto de Artículo 10 correspondía a una hoja de cubierta de acuerdo con su costumbre. Sugirió que se incluyeran en este párrafo los puntos adicionales siguientes: i) descripción del interés que se transmite; ii) una declaración de que la información contenida en la petición es auténtica y correcta, y que las copias del documento son copias auténticas; iii) la firma de la persona que presenta la petición y efectúa las declaraciones; e iv) información relativa a los intereses gubernamentales. La Oficina Internacional señaló que los requisitos en virtud de los Artículos 7.1)b) y 10.1) abarcaban el tercer punto. La Delegación explicó además que, en el curso de la ejecución del proyecto del ISAF, el primer punto permitiría una administración fácil y el establecimiento de una base de datos consultable. La Delegación de Cuba declaró que podría efectuar una reserva a este párrafo ya que la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América no era clara. El Presidente sugirió que se podría llevar a cabo un debate posterior más amplio utilizando el Fórum Electrónico del SCP. Se acordó posponer un debate más a fondo hasta la próxima sesión.

Proyecto de Regla 17: Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud

174. La Delegación de China se reservó su postura respecto de esta Regla.

175. *Párrafo 1*). La Oficina Internacional sugirió que eran innecesarias las palabras “o de otra persona que presente la solicitud” que figuran en dos lugares del punto iii) habida cuenta de la definición de “solicitante” en virtud del proyecto de Artículo 1.viii) adoptado. Esta disposición se adoptó con la modificación.

176. *Párrafo 2*). Esta disposición se adoptó en la forma propuesta.

Comentarios generales sobre otros Artículos y Reglas

177. El Presidente cedió la palabra a los comentarios generales sobre las disposiciones del proyecto de Tratado que no se habían debatido en la presente reunión.

178. La Delegación de Australia declaró que preferiría que se exigieran los documentos a que hace referencia el Artículo 11.4)a)ii), independientemente de quien presenta la solicitud de registro. Respecto de los Artículos 13, 14 y 15, propuestos en el documento SCP/1/8, la Delegación declaró que la propuesta revisada de la Oficina Internacional abordaba todos sus intereses, pero que preferiría mantener las palabras “por la Oficina” en el texto del Artículo 14.

* 179. La Delegación del Japón propuso la supresión del Artículo 4.5)c), d) y e) propuestos en el documento SCP/1/8. En los países que han adoptado el sistema del primer solicitante, la fecha de presentación no debería depender de los resultados de un examen sustantivo en cuanto a si una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante contiene materia nueva, puesto que el solicitante u otros interesados estarían facultados para presentar un recurso contra los resultados del examen sustantivo, causando de hecho cierta inestabilidad de los derechos de patente. Respecto del párrafo d), la Delegación lo consideraba un asunto de fondo que no debería abarcar el presente proyecto de Tratado. Además, prefería que los requisitos previstos en el Artículo 14.2), tal como figuraba en el documento SCP/1/8, no contuviesen requisitos sustantivos de patentabilidad, tales como la novedad y la actividad inventiva.

180. La Delegación de los Estados Unidos de América reiteró sus comentarios anteriores relativos al Artículo 10.4) respecto del Artículo 11.4), y propuso que se incluyera una frase en el Artículo 12 al efecto de que “una Parte Contratante podrá excluir la aplicación del presente Artículo respecto de los errores que deban corregirse mediante procedimientos de nueva publicación”. Respecto de las revisiones sugeridas de los Artículos 13 al 15, la Delegación creía que evolucionaban en una dirección positiva, pero consideraba que quizás no fuera necesario el Artículo 13 o que, por lo menos, no debería ser obligatorio, puesto que las ampliaciones contadas antes de la expiración de los plazos resultaban una carga administrativa. Las ampliaciones contadas a partir de la expiración podrían abordarse en virtud del Artículo 14. La Delegación prefería mantener en el Artículo 14 las palabras “fijado por la Oficina”, estaba preocupada por el plazo que transcurría a partir de la notificación en virtud de la Regla 14 y preguntó si las razones mencionadas en el punto iv) estaban en concordancia con las del v).

181. La Delegación del Canadá manifestó las mismas preocupaciones que la Delegación de los Estados Unidos de América respecto del Artículo 12.

182. La Delegación de España apoyó la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América respecto del Artículo 11.4) y reiteró sus comentarios anteriores relativos al Artículo 10.

* 183. La Delegación de la Federación de Rusia apoyó las observaciones de la Delegación del Japón respecto del Artículo 4.5) plasmadas en el documento SCP/1/8 y propuso que, en el Artículo 4, se obligue a la Parte Contratante a considerar el conjunto de elementos mencionados en el párrafo 1)a) como necesarios y suficientes a los efectos de la fecha de presentación, en lugar de imponer la obligación de fijar una fecha particular como fecha de presentación. En esta forma, el Tratado otorgaría cierta libertad a la Parte Contratante para fijar otra fecha (anterior) de presentación que convenga a los intereses del solicitante. En cuanto al Artículo 13, se propuso la supresión de los términos “fijado por la Oficina” del título y del texto de ese Artículo y la incorporación al comienzo del texto de las palabras “Una Parte Contratante preverá que”. En cuanto a los Artículos 14 y 15, la Delegación propuso que se suprimiera el Artículo 14 y que se declarara opcional el Artículo 15.1)v). Asimismo, la Delegación señaló que, respecto de la enmienda propuesta al texto del Artículo 3, las Partes Contratantes toman “medidas” respecto de la seguridad nacional, en lugar de “acciones” y dio ejemplos de dichas “medidas”.

- * 184. Las Delegaciones de Sudáfrica y Alemania manifestaron la opinión de que el término “rápidamente”, que se había mantenido en el Artículo 4.3) propuesto en el documento SCP/1/8, ocasionaría dificultades a las Oficinas que quizás no pudieran enviar las notificaciones rápidamente, debido a su gran carga de trabajo. La Delegación de los Estados Unidos de América, en apoyo a estas delegaciones, propuso que la palabra “rápidamente” se cambiase, por ejemplo, por “en cuanto fuera posible”.
- * 185. La Delegación del Reino Unido, apoyada por la Delegación de China, manifestó su reserva respecto del texto propuesto para los Artículos 14 y 15, en lo concerniente a su alcance relativo, y sugirió que se trasladaran al Artículo 15 las disposiciones relativas a la restauración en virtud del Artículo 14, de tal manera que el Artículo 14 se refiriese únicamente a la continuación de la tramitación, sin la exigencia de los derechos de terceros, y el Artículo 15 se refiriese a la restauración de los derechos. Como se había ampliado la definición de incumplimientos en el Artículo 15, también podrían ampliarse los plazos. La Delegación prefería una exención específica para el tiempo contado a partir de la caducidad de la patente y, si bien ello era compatible con el Convenio sobre la Patente Europea, sugirió que el plazo previsto en la Regla 15.1) no se contabilizara a partir de la fecha de supresión de la causa, puesto que la determinación de una “causa” y de la “fecha de supresión de la causa” podría resultar difícil para una Parte Contratante que fuese más indulgente con respecto al requisito del Artículo 15.1)v), según el cual, la Oficina debe determinar si se puso la debida atención y si el incumplimiento fue no intencional. En la lista de las excepciones de la Regla 15, recomendó aclarar que la negación a reinstaurar los derechos relativos a la tramitación expeditiva podría dar lugar únicamente a la reversión a una situación de tramitación no expeditiva.
186. La Delegación de Suecia señaló que el término “plazo” no parecía apropiado en el contexto del Artículo 13.2). Respecto del Artículo 14.1), prefería mantener el texto “fijado por la Oficina”. Asimismo, manifestó su preocupación respecto del Artículo 13.5), puesto que su Oficina no permitía la ampliación del plazo para el pago de las tasas. Respecto del primer punto, la Oficina Internacional convino en que existía un problema en el proyecto de Tratado y sugirió que quizá fuera preferible el término “excepciones”.
187. La Delegación de Egipto preguntó si, en virtud de los Artículos 11.9) y 12, existirían restricciones sobre los medios permitidos para la notificación. Señaló que, como la responsabilidad de presentar pruebas de la notificación recaía en la Oficina, y las limitaciones a los medios de notificación permitidos estarían fuera del alcance de la competencia de la legislación nacional en virtud del presente Tratado, la Parte Contratante debería ser libre de disponer los medios de notificación.
188. El Representante de la OEP manifestó su agradecimiento por la intervención de la Delegación del Japón relativa al Artículo 4. El Representante apoyó los Artículos 13 al 16 propuestos en el documento SCP/1/8, en general, incluidas las nuevas redacciones propuestas de los Artículos 14 y 15, sujetas a la supresión del texto en corchetes del Artículo 14. Declaró que deberían ser mínimas las excepciones en virtud de los Artículos 14 y 15 y que no había necesidad de disposiciones relativas a los derechos de terceros.
- * 189. El Representante de la OAPI prefería que, como se había propuesto en virtud del Artículo 10.4), el Artículo 11.4) debería incluir la frase “a elección de la Parte Contratante”. En cuanto al Artículo 14, el Representante declaró que este Artículo no preveía la situación,

en Oficinas que no llevan a cabo exámenes sustantivos cuando se reivindica la prioridad, en que no se respetaban los plazos de la prioridad y el solicitante tenía, o había facilitado, razones que le habían impedido respetar los plazos de la prioridad en virtud del Convenio de París. El Representante declaró que la OAPI estaba examinando la propuesta, pero sugirió que un nuevo punto iii) en virtud del Artículo 14.1) podría resolver sus problemas. Asimismo, sugirió que se combinaran los Artículos 14 y 15, y que no entraran en grandes detalles.

* 190. El Representante del PTIC, sugirió que se incluyera en el Artículo 1 la siguiente definición respecto de las declaraciones de las Delegaciones de los Estados Unidos de América y del Canadá relativas al Artículo 12: “se entenderá por ‘error’ un error u omisión formal, administrativo o evidente en los archivos de la Oficina”.

* 191. El Representante de la FICPI manifestó su agradecimiento por los Artículos 14 y 15, propuestos en el documento SCP/1/8.

192. El Presidente agradeció sus comentarios al Comité e indicó que podrían remitirse otros comentarios y aclaraciones mediante el Fórum Electrónico.

Punto 5 del Orden del día: Trabajo futuro

193. El Presidente invitó a la Oficina Internacional a efectuar comentarios relativos al trabajo futuro del SCP.

194. En lo relativo al proyecto de Informe de la presente reunión, la Oficina Internacional recordó la decisión del Comité Permanente por la que se distribuiría el proyecto de informe y los comentarios remitidos utilizando el Fórum Electrónico del SCP. En particular, se distribuiría el proyecto de Informe por medio del Fórum Electrónico el miércoles siguiente a la reunión, y se concedería un período de dos semanas para la remisión de comentarios. Estos comentarios se incorporarían inmediatamente a un Informe, que se pondría en el Fórum Electrónico y se distribuiría en forma de documento de la manera habitual, para su adopción en la próxima sesión del SCP.

195. La Oficina Internacional sugirió que la segunda sesión del SCP tuviera una duración de dos semanas a fin de finalizar los debates relativos al contenido de las disposiciones del proyecto de Tratado, y propuso las fechas provisionales del 12 al 23 de abril de 1999, sujetas a un breve desfase o cambio de lugar para dar cabida durante esas fechas a otro acto de la OMPI. El Orden del día de la segunda sesión podría limitarse al examen del proyecto de Tratado y la cuestión de la reducción de tasas para los solicitantes de países en desarrollo.

196. En relación con los documentos para la segunda sesión, la Oficina Internacional indicó que en diciembre de 1998 se distribuiría por medio del Fórum Electrónico un documento provisional que contendría un proyecto revisado del Tratado, Reglamento y Notas. En enero de 1999 se imprimirían y enviarían por correo los documentos formales para la segunda sesión, incluidos el proyecto de Tratado y Reglamento, Notas y las disposiciones administrativas finales propuestas.

197. El Presidente sugirió que no hubiera palabras de apertura y que se limitara la pausa para la comida a una hora y media, a fin de aumentar el tiempo para el debate en la próxima sesión del SCP.

198. La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó si, con relación al trabajo futuro sobre los formularios tipo, deberían examinarse de forma paralela a los debates relativos al formato normalizado internacional de solicitud, si debería haber una resolución del SCP relativa a dichos formatos o si deberían examinarse en el marco del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT) o del PCT, y si la Oficina Internacional debería emprender un estudio sobre dichos asuntos. La Oficina Internacional sugirió que, ya que el SCP había decidido que se vinculara el modelo de petitorio en virtud del PLT con el petitorio del PCT, la Oficina Internacional examinara la cuestión de los formularios tipo en el curso del estudio relativo a las conexiones entre el PLT y el PCT, complementada por consultas informales con los Estados miembros interesados y que efectuara una propuesta para que la examinara el SCP en su segunda sesión.

199. En lo relativo al trabajo futuro que dará lugar a la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, la Oficina Internacional sugirió que se celebrara una reunión preparatoria conjuntamente con la segunda o tercera sesión del SCP y que se consideraran los días del 15 de mayo al 2 de junio del año 2000 fechas provisionales para una Conferencia Diplomática en Ginebra. Podrían concretarse definitivamente el lugar y las fechas en la segunda sesión del SCP, dependiendo de los avances que se efectúen en esa sesión, y de si se reciben invitaciones de Estados miembros en el intervalo para acoger la Conferencia Diplomática. Como los documentos que han de presentarse en la Conferencia Diplomática deberían imprimirse y enviarse por correo seis meses antes de la Conferencia, es decir, en noviembre de 1999, la Oficina Internacional sugirió que se finalizaran el proyecto de Tratado y Reglamento, Notas y los Formularios Tipo en la tercera sesión del SCP, que podría llevarse a cabo de manera provisional en octubre de 1999.

200. La Oficina Internacional sugirió asimismo que el SCP le concediera libertad de acción para celebrar consultas informales con los Estados miembros como preparación para la Conferencia Diplomática y que mantuviera informado al SCP de dichas consultas.

201. La Delegación del Japón recordó que en el pasado había apoyado la convocatoria de una Conferencia Diplomática lo más pronto posible y acogió con agrado las fechas propuestas por la Oficina Internacional. En respuesta a la preocupación manifestada por la Delegación en el sentido de que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) tenía la intención asimismo de convocar una Conferencia Diplomática en fecha próxima, lo que dificultaría su celebración en el plazo propuesto, la Oficina Internacional indicó que la Asamblea General de la OMPI debatiría la cuestión de la Conferencia Diplomática en el contexto del SCCR, pero opinaba que no supondría un obstáculo a las fechas propuestas.

202. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó su apoyo a las fechas de la Conferencia Diplomática sugeridas por la Oficina Internacional.

203. La Delegación del Sudán recordó la petición de la Delegación de Jordania en la última reunión y solicitó en representación de su país y de Egipto, Argelia, Siria, Omán y la Arabia Saudita que en la próxima reunión y en reuniones posteriores, la Oficina Internacional proporcionara interpretaciones al árabe y desde esa lengua, y traducciones de documentos de

trabajo al árabe con tiempo suficiente para que esas delegaciones estudiaran los documentos antes de las reuniones. La Oficina Internacional declaró que la Asamblea General de la OMPI había debatido el asunto durante la reunión de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI celebrada en septiembre de 1998. Se concedió cierta flexibilidad a la Oficina Internacional para que utilizara recursos adicionales con miras a la interpretación y traducción, y estaba llevando a cabo un estudio para determinar la manera de aplicar esa flexibilidad en el contexto de los cuatro Comités Permanentes.

204. El Comité Permanente aceptó las sugerencias de la Oficina Internacional y del Presidente en lo relativo al trabajo futuro.

205. En particular, el Comité Permanente decidió establecer de manera provisional las fechas de la segunda sesión del SCP, del 12 al 23 de abril de 1999, y la Oficina Internacional acordó que los documentos estuvieran listos antes de enero de 1999, incluidas las disposiciones administrativas finales. El Orden del día de esa reunión se limitaría al proyecto del PLT y la cuestión de la reducción de tasas para los solicitantes de países en desarrollo. Se decidió de manera provisional fijar las fechas del 15 de mayo al 2 de junio del año 2000 para llevar a cabo una Conferencia Diplomática para la adopción del PLT, que se establecerían de manera definitiva en la segunda sesión. Se solicitó a la Oficina Internacional que programara una reunión preparatoria conjuntamente con la segunda o tercera sesión del SCP y se le autorizó a llevar a cabo consultas informales con los Estados miembros como preparación para la Conferencia Diplomática, y a mantener informado al SCP de dichas consultas.

Punto 6 del Orden del día: Breve resumen por el Presidente

206. El Presidente presentó un proyecto de Resumen (documento SCP/1/10 Prov.), propuso verbalmente algunas adiciones al proyecto de Resumen en lo que respecta al procedimiento de distribución del proyecto de informe y al trabajo futuro, y recibió comentarios de los participantes relativos al proyecto de Artículo 10.1) y a los estudios que ha de emprender la Oficina Internacional en el contexto del proyecto de Tratado.

Punto 7 del Orden del día: Clausura de la sesión

207. El Presidente clausuró la primera sesión del SCP.

[Sigue el Anexo I]